



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022**

( )

Por la cual se define la documentación requerida para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios"

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas en el numeral 5 del artículo 6 y en desarrollo del numeral 11 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, y 2.7.1.1.21 del Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011 define qué es un "Hospital Universitario" y establece que, para ser reconocido como tal, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: "1) *Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad* 100.2) *Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados* 100.3) *Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, a prestación de los servicios asistenciales.* 100.4) *Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado.* 100.5) *Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.* 100.6) *Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.* 100.7) *Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.*", y su reconocimiento, está a cargo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (CITHS), de conformidad con lo previsto en artículo 3 numeral del Decreto 2006 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto 1298 de 2018.

Que, para dicho reconocimiento, la Institución debe adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.7.1.1.21 del Decreto 780 de 2016.

Que, atendiendo a lo anterior, este Ministerio expidió la Resolución 3409 de 2012, por medio de la cual se definió la documentación exigible para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".

Que teniendo en cuenta los retos actuales del sistema de salud y del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación, se requiere armonizar la normatividad actual con las políticas públicas en salud y con las condiciones de calidad exigidas a los programas de educación en salud, que garanticen un proceso formativo de calidad y que aporte de manera efectiva al logro de los perfiles de formación de los diferentes campos del área de la salud.

Que, así mismo, el artículo 2.7.1.1.23 del Decreto 780 de 2016 establece la vigencia del reconocimiento como "Hospital Universitario", razón por la cual se hace necesario establecer la documentación requerida que permita adelantar el proceso de renovación por parte de las instituciones interesadas ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, de manera que se puedan evidenciar los avances del hospital universitario en materia de docencia e investigación.

Que, adicionalmente, se ha transformado una de las instituciones que debe participar en la acreditación de las condiciones que se exigen, como es el caso del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, actualmente regulado mediante la Ley 2162 de 2021.

Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar los documentos a presentar por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, establecidos en la Resolución 3409 de 2012, para efectos del cumplimiento de los requisitos contemplados para el reconocimiento como Hospital Universitario, así como establecer aquellos necesarios para la renovación del citado reconocimiento.

Continuación de la resolución "Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios""

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los documentos que se deben presentar para acreditar los requisitos exigidos en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, para el reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios", así como para la renovación del citado reconocimiento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta resolución aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS que tengan interés en ser reconocidas como "Hospitales Universitarios" así como aquellas que actualmente tienen reconocimiento como "Hospital Universitario" y solicitan la renovación del mismo.

**Artículo 3. Documentos para el reconocimiento de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios".** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que quieran ser reconocidas como "Hospitales Universitarios" deberán presentar ante la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud (CITHS), la solicitud de reconocimiento acompañada de los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
A. Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.	<p>A.1 Constancia de habilitación de los servicios ofertados, expedida por la autoridad territorial en salud, correspondiente.</p> <p>En el caso que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cuente con varias sedes y estas sean presentadas para el reconocimiento como hospital universitario, deberá presentar la constancia de habilitación de los servicios de salud de cada una de ellas.</p> <p>En el caso que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cuente con varias sedes que habilitan servicios de diferentes niveles de complejidad y pretenda el reconocimiento como Hospital Universitario debe incluir la sede que tenga habilitados los servicios de mayor complejidad.</p> <p>La constancia de habilitación de los servicios de salud que preste la Institución Prestadora de Servicios de salud no podrá tener una fecha de expedición mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.</p> <p>A.2 Constancia de estar acreditado conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, expedida por la entidad competente.</p> <p>En el caso que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cuente con varias sedes y estas sean presentadas para el reconocimiento como hospital universitario, deberá presentar la acreditación de cada una de las sedes.</p> <p>En caso de que Institución Prestadora de Servicios de Salud cuente con varias sedes y haya realizado un cambio en la ubicación de una o varias sedes después de haber recibido el certificado de acreditación en salud, deberá solicitar nuevamente la acreditación de estas sedes, para presentarlas para el reconocimiento como Hospital Universitario.</p>
B.. Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas de salud acreditados.	<p>Documento que contenga la lista de convenios docencia servicio vigentes en el que se registre el nombre de la Institución de Educación Superior, fecha de inicio y de terminación del convenio.</p> <p>Por cada uno de los programas académicos que hacen parte del convenio se deberá presentar el listado de anexos técnicos donde se registre el servicio o servicios de salud donde realizan las prácticas formativas y el número de estudiantes en práctica simultánea y docentes en cada práctica. El total de cupos para estudiantes en práctica simultánea que presente la IPS por cada uno de los programas debe coincidir con el total de cupos asignados a la misma por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. Los convenios deberán evidenciar que la Institución Prestadora de Servicios de Salud es escenario de práctica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Programas de pregrado del área de la salud.</li> <li>ii) Programas de especializaciones médico-quirúrgicas.</li> </ul>

Continuación de la resolución "Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios""

	<p>iii) Programas de especializaciones universitarias o maestrías de profundización en áreas clínicas y</p> <p>iv) Programas de educación superior en áreas de la salud que se encuentren acreditados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para los casos de integración de propiedad entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud y la Institución de Educación Superior, se debe presentar documento formal, suscrito por las dos instituciones, que evidencie el cumplimiento de estos requisitos.</p>
<p>C. Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación a la prestación de los servicios asistenciales.</p>	<p>C.1 Documento de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Estatutos, plan estratégico o plan de desarrollo o plataforma institucional, donde se evidencie su vocación docente e investigativa, misión, visión, objetivos estratégicos, plan operativo anual o lo que haga sus veces donde se evidencien los recursos asignados para la docencia y la investigación.</li> <li>b) Política institucional de docencia.</li> <li>c) Política institucional de investigación.</li> <li>d) Procesos institucionales asociados con la docencia e investigación.</li> <li>e) Obligaciones o funciones del personal administrativo que colabora en las direcciones, subdirecciones o áreas de docencia.</li> <li>f) Obligaciones o funciones del personal administrativo que colabora con las direcciones, subdirecciones o áreas de investigación.</li> <li>g) Mecanismos de selección del personal docente.</li> <li>h) Documento que detalle cómo se desarrolla la formación interprofesional en la Institución Prestadora de Servicios de Salud.</li> <li>i) Documento que detalle cómo las actividades docentes e investigativas han fortalecido la misión de prestación de servicios del hospital</li> <li>j) Políticas de seguridad y respeto al paciente y su familia en el marco de las prácticas formativas.</li> <li>k) Existencia de comité de ética clínica y hospitalaria.</li> </ol> <p>C.2 Documento con la estructura organizacional de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, aprobada por la autoridad competente de la institución donde se evidencie que las direcciones o subdirecciones de docencia y de investigación, o las dependencias que hagan sus veces, dependen de la gerencia o la dirección de la IPS al mismo nivel que la prestación de servicios de salud.</p> <p>C.3 Documento de autoevaluación que demuestre que la Institución Prestadora de Servicios de Salud cumple con las condiciones de calidad vigentes para los escenarios de práctica de programas de formación superior del área de salud y con los requisitos para ser hospital universitario conforme al formato "Modelo de Autoevaluación" que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga para el efecto.</p> <p>Todos los documentos soporte de la autoevaluación para la solicitud de reconocimiento o renovación como Hospital Universitario deben estar disponibles para su verificación durante la visita a la que se refiere el literal c) del artículo 2.7.1.1.21 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>La autoevaluación a presentar no podrá tener una fecha de realización mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.</p>
<p>D. Contar con servicios que permitan desarrollar programas docentes preferentemente de posgrado.</p>	<p>D.1 Documento que contenga el estudio de capacidad instalada para la docencia, incluyendo y resaltando la capacidad para el desarrollo de programas de posgrado, de acuerdo con los lineamientos de referencia para la asignación de cupos de estudiantes en escenarios clínicos publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta la capacidad dispuesta para atender los compromisos para cada convenio en términos de áreas físicas, personal docente y producción de servicios en cuanto a cantidad, complejidad y variedad de los mismos.</p> <p>El estudio de capacidad instalada no podrá tener una fecha de elaboración mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.</p> <p>D.2 Documento con la programación de las prácticas formativas de los estudiantes, por cada uno de los servicios de salud ofertados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, discriminando número por programa, cohorte e Institución.</p>

Continuación de la resolución "Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios""

	El documento con la programación no podrá tener una fecha de elaboración mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.
E. Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS.	E.1 Documentos que demuestren la existencia de por lo menos un grupo de investigación en salud que pertenezca a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, categorizado por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación -MINCIENCIAS, la producción investigativa que ha realizado dicho grupo, detallando los reconocimientos nacionales o internacionales de las investigaciones en salud realizadas por este grupo o grupos categorizados.
	E.2 Documentos que demuestren que la Institución Prestadora de Servicios de Salud está vinculada activamente a por lo menos a una (1) red de grupos de investigación, detallando la producción investigativa en la que ha participado la Institución, dentro de la red.
	E.3 Presentar el certificado vigente de buenas prácticas clínicas expedido por el INVIMA
F. Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.	F.1 Documento que detalle los medios de información propios de la IPS para la difusión de los estudios realizados por el o los grupos de investigación propios.
	F.2 Documento que detalle los procesos adoptados por la IPS en conjunto con las Instituciones de Educación para fomentar la formación investigativa de los estudiantes, el cual debe hacer parte del proceso de investigación definido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud.
	F.3 Listado de investigaciones en las cuales participen los estudiantes correspondientes a los últimos tres años, detallando el nombre de la investigación, el nombre de la Institución de Educación Superior, el programa académico al que pertenece el estudiante, nombre del estudiante, y como participa en la investigación.
	F.4 Documento que detalle cómo se socializan y aplican los resultados de investigación en la docencia.
	F.5. Documento que detalle los procesos del Comité de Ética hospitalaria
G. Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.	G.1 Documento con el Plan de desarrollo docente que permita el fortalecimiento académico en la Institución prestadora de Servicios de Salud en el cual se evidencie la profundización de los conocimientos de los docentes a través de programas de formación posgradual en pedagogía. Así como, la actualización en su campo disciplinar, y en tecnologías de información y comunicación para la enseñanza y aprendizaje, mediante procesos de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 376 de 2022.
	G.2 Listado de personal que desarrolla actividades de docencia, con su perfil, tiempo de antigüedad realizando dicha labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades.
	G.3 Listado de personal que desarrolla actividades de investigación, con su perfil, tiempo de antigüedad realizando esta labor, tipo de vinculación y tiempo de dedicación a dichas actividades y grupo de investigación al que pertenecen.
	G.4 Certificación que demuestre que la totalidad de las personas que realizan actividades de docencia definidas en el numeral G.2 de la presente resolución, cuentan con formación de posgrado en docencia, docencia universitaria, pedagogía o afines. En el evento que no cuenten con la formación posgradual en docencia, docencia universitaria, pedagogía o afines, deberán acreditar una experiencia mínima de 3 años en actividades docentes certificada por instituciones de educación superior y la realización de cursos de educación continua o diplomados en pedagogía o docencia universitaria.  Las certificaciones no podrán tener una fecha de expedición mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento.

**Artículo 4. Renovación del reconocimiento como Hospital Universitario.** Para la renovación del reconocimiento como hospital universitario, la solicitud deberá ser presentada ante la CITHS con no menos de 12 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, evento en el cual se entenderá prorrogado el reconocimiento hasta que se produzca decisión de fondo por parte de la CITHS.

**Parágrafo.** Si la institución radica la solicitud de renovación después del término establecido en este artículo o vencidos los siete (7) años del reconocimiento, deberá sujetarse a lo previsto en los artículos 3 y 5° de la presente resolución. Dicha radicación se entenderá como una solicitud de reconocimiento como hospital universitario y no

Continuación de la resolución "Por la cual se define la documentación para efectos del reconocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como "Hospitales Universitarios"

prórroga del reconocimiento inicialmente otorgado. En consecuencia, la institución no tendrá la condición de hospital universitario y no podrá anunciarse como tal hasta tanto se produzca una decisión de fondo favorable de reconocimiento por parte de la CITHS.

**Artículo 5. Documentos para la renovación del reconocimiento como Hospital Universitario.** La solicitud de renovación del reconocimiento como hospital universitario deberá presentarse junto con la documentación actualizada contenida en el artículo 3 de la presente resolución y los documentos que demuestren el avance en los siguientes temas:

- 5.1 Frente a los grupos de investigación reconocidos, se debe presentar la categorización de los mismos realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias).
- 5.2 Presentar, por lo menos, dos autoevaluaciones realizadas entre la fecha de reconocimiento y la fecha de radicación de la solicitud de renovación del reconocimiento como hospital universitario, con los planes de mejoramiento derivados de tales autoevaluaciones y las evidencias de la implementación de dichos planes.
- 5.3 Evidencia documental que acredite el avance en la participación de investigación dentro de la red o redes a las cuales pertenece la Institución.
- 5.4 A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para la solicitud de la primera renovación deberán presentar las certificaciones expedidas por las Instituciones de Educación Superior, con las que tiene convenio docencia servicio, para cada uno de sus docentes, en las que se evidencie que como mínimo que el 25% del total de los docentes tiene una formación posgradual en docencia o en docencia universitaria o pedagógica o afines.

En el caso que la Institución Prestadora de Servicios de Salud, al momento de presentar la documentación para la solicitud de renovación, no cumpla con el anterior porcentaje, deberá aportar una certificación en la que evidencie el número de docentes que se encuentre cursando la formación posgradual dentro del marco del plan de desarrollo docente, a fin de alcanzar el mínimo porcentual exigido.

**Parágrafo.** Las certificaciones expedidas por las Instituciones de Educación Superior no podrán tener una fecha de expedición mayor a seis (6) meses, anteriores a la presentación de la solicitud de renovación del conocimiento.

**Artículo 6. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 3409 de 2012. Las solicitudes de reconocimiento y de renovación radicadas antes de la expedición de la presente resolución continuarán su trámite bajo la vigencia de la Resolución 3409 de 2012 hasta su culminación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.  
Directora de Desarrollo del Talento Humano en Salud  
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria  
Directora Jurídica